

Estatutos del Centro General de Padres y Apoderados del colegio Charles de Gaulle

Aprobados el 27 de abril de 2018 y actualizado al 30 de mayo de 2023

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.

Los padres y apoderados del Lycée Charles de Gaulle, se han organizado como Corporación de Derecho Privado, constituida por Decreto Supremo N° 1879 del Ministerio de Justicia de fecha 9 de octubre del año 1969, bajo el nombre de “Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Charles de Gaulle”.

Conscientes del rol fundamental que les corresponde asumir en el proceso educativo de sus hijos y pupilos y reconociendo la importancia de la participación activa en la vida escolar, vienen en este acto y por intermedio del presente instrumento a reformular los estatutos vigentes, quedando bajo el texto siguiente los nuevos y definitivos estatutos que regirán al Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Charles de Gaulle.

Toda referencia al “centro”, “Centro General de Padres”, “Centro General de Padres y apoderados”, “centro general de padres y apoderados”, “CPA”, “Centre de parents”, “association des parents d’élèves”, o “centre des parents d’ élèves du Lycée Charles de Gaulle” debe entenderse como referida al CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO CHARLES DE GAULLE, en adelante, indistintamente “Centro General de Padres” o “La Corporación”.

El Centro General de Padres se regirá por las normas del Derecho de Asociación establecido en la Constitución Política de la República de Chile en su numeral 19 número 15, como también y en orden de aplicación respectiva contenida en Título XXXIII del Libro primero del Código Civil y por las disposiciones de los presentes estatutos, el Decreto Supremo número 632 de fecha 5 de mayo del año 1982, del Ministerio de Educación y en forma supletoria por el Decreto Supremo número 110 del año 1979 del Ministerio de Justicia, como también lo indicado en el Decreto número 565 del año 1990 del Ministerio de Educación, y toda norma emanada de la Ley General de Educación atingente a los Centros de Padres.

ARTÍCULO SEGUNDO.

El Centro General de Padres, es un organismo que representa a los padres y apoderados ante todas las autoridades del Lycée Charles de Gaulle de Concepción, tanto educacionales como administrativas y tendrá como objetivos primordiales los siguientes, sin perjuicio de los fines y funciones que establece la Constitución Política de la República de Chile y las leyes:

- a. Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de los hijos y pupilos en el fortalecimiento de los hábitos, ideales valores necesarios para el desarrollo del proceso educativo.
- b. Incentivar la vinculación de las familias con el establecimiento educacional.

- c. Apoyar la labor educativa del establecimiento educacional, mediante programas de extensión.
- d. Contribuir en el fortalecimiento del biculturalismo chileno-francés y al desarrollo de una identidad y pertenencia al Lycée Charles de Gaulle y a la Alianza Francesa.
- e. Promover la solidaridad el espíritu de servicio y la cohesión grupal, estimulando el desarrollo y progreso de toda la comunidad escolar.
- f. Mantener comunicación permanente con todos los niveles directivos del establecimiento, como para plantear cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoderados relativas al proceso educativo escolar y vida escolar.
- g. Velar por una correcta y adecuada administración de los recursos del Centro General de Padres, procurando siempre la optimización y correcta asignación de ellos.
- h. Orientar sus recursos preferentemente a contribuir en la calidad de la educación y en el bienestar de los alumnos del colegio.
- i. Proponer acuerdos de carácter general o particular, con la Dirección Educativa del Establecimiento y/o con la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A. que permitan facilitar los procesos de información y debate en asuntos referidos al proyecto pedagógico, la sana convivencia de la comunidad educativa; temas presupuestarios económicos y financieros; planes de inversión de corto, mediano y largo plazo; posicionamiento del colegio en la sociedad; y cualquier otra materia de interés mutuo entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO.

El Centro General de Padres fija su domicilio en la ciudad y provincia de Concepción, Región del Bio Bio. La duración será indefinida y estará compuesto por un número ilimitado de socios miembros.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO CUARTO.

Podrán ser socios toda persona sin limitación de sexo, nacionalidad o condición. Los socios del Centro General de Padres del Lycée Charles de Gaulle, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO QUINTO.

Serán socios activos del Centro General de Padres aquellas personas que tengan matriculados hijos, menores bajo cuidado o pupilos en el Colegio Lycée Charles de Gaulle y que presenten solicitud de ingreso aprobada por el Directorio del Centro General de Padres

y tengan al día el pago de sus cuotas, lo anterior, sin perjuicio del derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación.

La persona designada deberá ser mayor de edad.

Se presume que la solicitud de ingreso se encuentra efectuada por el padre o apoderado y aprobada por el directorio por el solo hecho de haber pagado una sola cuota anual de este Centro General de Padres.

ARTÍCULO SEXTO.

Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro General de Padres, pudiendo ser invitados a reuniones de Directorio a fin que aporten con su experiencia en lo que les fuere requerido, pudiendo participar en estas ocasiones con derecho a voz.

Si esta contribución fuere de carácter económico el Directorio y el socio cooperador, fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio del Centro General de Padres aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos y obligaciones que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Serán socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro General de Padres otorgue esta distinción por unanimidad, siempre que sea aceptada por el favorecido. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones. Estos socios honorarios pueden ser invitados a reuniones de Directorio a fin que aporten con su experiencia en lo que les fuere requerido, pudiendo participar en estas ocasiones con derecho a voz.

ARTÍCULO OCTAVO.

Con excepción de la cuota anual al Centro General de Padres que es obligatoria en razón de ser la institución educacional un Establecimiento Educacional Particular pagado, la participación de cualquier socio y la colaboración de estos sea material, institucional y/o financiera será siempre voluntaria. De igual forma el Directorio podrá objetar el aporte que un socio haga si estima que no se ajusta al espíritu y compromiso del Centro General de Padres y de la institución educacional.

ARTÍCULO NOVENO.

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos de Directores que conforman el Directorio, como así mismo para los demás cargos que conforman la estructura orgánica del Centro General de Padres.
- b. Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue el Centro General de Padres a sus miembros.
- c. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, y será presentada a la Consideración de ésta.
- d. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, entendiendo que dichas votaciones pudiesen ser presenciales o por cualquier medio idóneo, sea tecnológico u otro existente actualmente o que existiere en el futuro¹.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o Asamblea o por uno de ellos a voluntad de ambos si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el caso, que el padre y/o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su presentación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o Asamblea o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieren simultáneamente a la reunión o Asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de cual actuará.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Serán obligaciones de los socios activos:

- a. Respetar y cumplir los estatutos, los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b. Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c. Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro General de Padres.
- d. Procurar acrecentar el prestigio del Centro General de Padres.
- e. Pagar puntualmente la cuota anual, y demás aportes ordinarios como extraordinarios que se fijaren.

¹ Modificado en Asamblea de 30 de mayo de 2023

ARTÍCULO UNDÉCIMO.

Los socios activos serán sancionados por las faltas que cometan como tales. Con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación escrita, para faltas leves.
- b. Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos, en caso de incumplimiento reiterado, es decir que se haya verificado en más de dos ocasiones, las obligaciones establecidas en las letras a) y b) del artículo décimo.
- c. Expulsión en los casos de falta gravísima, constituida por algún acto que comprometa de manera determinante el prestigio o la existencia del establecimiento educacional o del Centro General de Padres. En el evento que estos actos fuesen constitutivos de delito se ejercerán las acciones judiciales correspondientes.

Las medidas de amonestación y suspensión serán adoptadas por acuerdo disciplinario del Directorio con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Directorio.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al involucrado por carta certificada al domicilio que el socio haya registrado en el establecimiento educacional y deberá acompañarse a la carta copia de los antecedentes en que se funda.

Si el afectado fuere un Director, el acuerdo de expulsión deberá ser tomado en sesión de Directorio en votación secreta con exclusión de ese Director.

La notificación por carta certificada se tendrá por practicada una vez transcurridos 5 días desde la fecha de envío por la oficina de correos.

El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reconsideración dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de la notificación. El Directorio deberá pronunciarse sobre la reconsideración, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de ésta. De dicha resolución el afectado podrá apelar ante la Asamblea General de Socios en el plazo de 30 días debiendo presentarla ante el Directorio del Centro General de Padres. Recepcionada la apelación por el Directorio, éste la pondrá en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre la cual resolverá, en definitiva, suspendiéndose al socio sus derechos y obligaciones en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.

La calidad de socio activo se pierde:

- a. Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional.
- b. Por renuncia, la que se materializará siempre y cuando ésta sea presentada por escrito ante el Directorio, la que producirá efectos, una vez recepcionada por dicha instancia y acreditándose que se encuentra al día en el pago de las cuotas anuales, tanto de este Centro General de Padres como del respectivo microcentro.
- c. Por expulsión conforme lo señala el artículo undécimo letra c).
- d. La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones, económicas a que se hubiere comprometido.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO GENERAL DE PADRES.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

El Centro General de Padres se organizará bajo la siguiente estructura

- a. Asamblea General.
- b. Directorio.
- c. Consejo de Delegados
- d. Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

La Asamblea General es el órgano de deliberación y de toma de decisiones de carácter público y abierto a los socios activos que deseen participar y en ausencia de ellos por quienes los representen en la forma de que dan cuenta los estatutos. Sesiona en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Es Asamblea Ordinaria la que se celebra entre los meses de marzo y mayo inclusive, en la forma que señala el presente Estatuto. En ella se tratan materias propias y definidas por el reglamento, sin perjuicio, de tratar cualesquiera otras materias que por su naturaleza o importancia y que por ley o por estatuto, no sean de conocimiento exclusivo de una Asamblea Extraordinaria.

Son materias propias de la Asamblea Ordinaria, las siguientes:

- a. La memoria anual de las actividades del Centro General de Padres y el Balance correspondiente.
- b. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas en conformidad con estos estatutos.
- b. Determinación de la cuota anual ordinaria de carácter obligatoria la que no podrá ser inferiores a UF 1.5 ni superiores a UF 2.5.
- c. Elección cuando corresponda de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d. La presentación y aprobación del proyecto de actividades.
- e. La presentación de propuestas que contengan la formulación y ejecución de programas y proyectos de interés del Centro General de Padres.
- f. En general, todas aquellas materias que conforme a la Ley y a los estatutos no son de competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por algún motivo no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada el Directorio podrá convocar nuevamente a una Asamblea, la que tendrá el carácter de Ordinaria para todos los efectos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha del Centro General de Padres o cada vez que lo solicitaren al Presidente del Directorio por escrito, o un tercio a lo menos de los socios activos indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

Serán materias de exclusivo conocimiento y resolución de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes.

- a. La reforma de los estatutos de la Corporación.
- b. La disolución de la Corporación.
- c. Las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos, les corresponden.
- d. La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces del Centro General de Padres y todas las materias a que se refiere la parte final del artículo trigésimo segundo.
- e. El presupuesto anual de ingresos y egresos.

Los acuerdos a que se refieran las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscriba el presidente de la Corporación en representación de la Asamblea General o en su

caso a la o las personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación que corresponde al Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

La determinación del día y hora en que tendrá lugar cada una de las sesiones de la Asamblea y su convocación será realizada por el Directorio a través de un acuerdo directivo y según las formalidades indicadas en el artículo décimo noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

La citación para sesionar en Asamblea General se realizará según lo dispuesto en el respectivo acuerdo reglamentario. En todo caso deberá por lo menos enviarse una copia de la convocatoria a los padres y apoderados por medio de la libreta de comunicaciones de los alumnos o por cualquier medio de comunicación en soporte físico o electrónico que garantice la recepción del padre o apoderado. La citación deberá realizarse con una anticipación mínima de 15 días corridos a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea deberá incluirse en la citación la tabla a tratar. Además, para las citaciones a asambleas Ordinarias y extraordinarias se publicará un aviso por una sola vez con la misma anticipación de 15 días corridos a la fecha de la respectiva asamblea en un Diario Periódico de la ciudad de Concepción a elección del Directorio

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

Las Asambleas Generales Ordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum en primera citación, se llevará a cabo la Asamblea General en segunda citación a los 30 minutos siguientes de la hora en que se convocó la primera citación en cuyo caso se entenderá legalmente instalada y constituida con los socios asistentes y los acuerdos se tomarán por mayorías absoluta de éstos, sin necesidad de nueva citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Cada socio activo entendiéndose como un solo socio al padre madre o apoderado de una misma familia tiene derecho a un solo voto. El ejercicio de los derechos del socio es en principio personal e intransferible. Toda representación deberá constar por escrito mediante poder simple. El Directorio calificará en su caso el poder, reservándose el derecho de rechazarlo, previa explicación de su rechazo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro General de Padres y actuará como Secretario del que lo sea del Directorio o la persona que se delegue. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO IV. DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

El Centro General de Padres será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de 6 miembros. Un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro secretario, un tesorero y un pro tesorero. Los directores durarán 3 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos en períodos consecutivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

El Directorio será elegido en Asamblea General Ordinaria prevista mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por el número de personas distintas que haya que elegir. Se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, será elegido el postulante con mayor antigüedad como socio del Centro General de Padres, y si ésta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. El Director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

La organización de la elección estará a cargo de una comisión electoral compuesta por 3 miembros de Directorio en funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor 21 años de edad.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Ser socio activo.
- d. Tener al menos 2 años de antigüedad dentro de algún establecimiento que imparta el modelo pedagógico francés.

- e. No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo undécimo y
- f. No haber sido formalizado, procesado, ni condenado por crimen o simple delito en los 5 años anteriores a la fecha de la elección del Directorio.

Con todo si algún postulante al Directorio ha comprometido el buen nombre y prestigio del Centro General de Padres o del establecimiento educacional o ha ejecutado actos u omisiones que sean reñidas con la moral o las buenas costumbres, la Asamblea Ordinaria podrá vetar la postulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

Una vez designado el Directorio, éste se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Asamblea. En su primera sesión el Directorio procederá a designar, por mayoría de votos, de entre sus miembros, en votación secreta un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un prosecretario y un protesorero.

En caso de solicitarse por una mayoría de al menos 4 miembros del Directorio, quienes promuevan la remoción o reemplazo de todos o algunos de sus miembros, se procederá a una votación del directorio para realizar esta remoción o reemplazo de los cargos indicados.

La presentación de esta petición deberá hacerse por escrito y procederá si es presentada con una anticipación a 5 días hábiles anteriores a la sesión de Directorio que corresponda.

El cargo vacante se integrará por un director que será nombrado por la unanimidad de los directores en ejercicio y durará hasta el término del plazo que le correspondía al director saliente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

El Directorio sesionara ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine a lo que pidan a este la mayoría de los miembros indicando el objeto de la reunión.

Las citaciones a sesiones ordinarias del Directorio se harán por carta, correo electrónico, fax, teléfono o por cualquier forma de comunicación directa dirigida al domicilio, casillas de correos electrónicos o número de teléfonos que sus miembros tengan registrados en el Centro General de Padres.

Las sesiones extraordinarias serán notificadas de la misma manera que para las sesiones ordinarias, y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos puntos que podrán ser tratados en la misma.

Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de al menos 4 de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto

conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de que la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos, y él se repita en una segunda votación, el presidente del Directorio o en su defecto el Vicepresidente, tendrá el voto de distinción dirimiendo el asunto.

Sin perjuicio de lo anterior el Directorio con el voto favorable de 3 de sus miembros está facultado para nombrar Directores Comisionados encargados de comisiones de trabajo en el número que se considere necesario que, por razones de servicio y buen funcionamiento, sean necesarios para las tareas que se le encomienden al Directorio y para el desarrollo de los programas y fines del Centro General de Padres. Estos directores encargados de 11 comisiones no tienen derecho a voto y solo podrán tener derecho a voz cuando sean convocados por el Directorio a una sesión ordinaria o extraordinaria. El inicio, facultades y término de la comisión de este Director Comisionado será determinado en forma exclusiva por el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

En caso de fallecimiento ausencia, extinción de su calidad de socio activo, renuncia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se confeccionará una lista con los nombres de los eventuales reemplazantes la que será integrada por los candidatos no electos a Directores, los delegados de curso y por aquellas personas que hayan demostrado interés en participar en las actividades del Centro General de Padres.

Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva en los casos en que un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de 2 meses consecutivos o falte al 25% del total de sesiones en un año calendario, salvo que pudiere justificar la inasistencia y ésta sea aceptada por votación del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir el Centro General de Padres de acuerdo a sus objetivos, y administrar sus bienes.
2. Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro General de Padres.
3. Informar periódicamente a la Dirección del Lycée Charles de Gaulle acerca de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar y solicitar de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

4. Convocar a la Asamblea General a sesionar de manera Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Título III, de igual forma deberá convocar a los delegados de curso.
5. Adoptar los acuerdos reglamentarios aprobados para el buen funcionamiento del Centro General de Padres y de sus estamentos.
6. Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales.
7. Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
8. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos y dictar las resoluciones aclaratorias, complementarias e interpretativas que sean necesarias.
9. Representar al Centro General de Padres ante la Dirección del Establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos e instituciones externas.
10. Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos y el Plan Anual de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General que corresponda.
11. Designar y velar siempre por el buen desempeño de comisiones y subcomisiones especializadas para la ejecución y desarrollo de programas y tareas específicas sean éstas de carácter provisoria o permanente.
12. Dar a conocer a los socios los programas proyectos y plan general de actividades de la Corporación.
13. Convocar al Consejo de Delegados a lo menos una vez al año, a fin de informar y dar a conocer el plan anual de trabajo, presupuesto informativo y otras materias.
14. Designar a los socios honorarios.
15. Designar reemplazantes de los Directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trigésimo del presente estatuto.
16. Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales sin previa consulta, sin perjuicio de rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del Directorio que se realice después de efectuadas ellas.
17. Contratar a las personas naturales o jurídicas para desempeñar cargos o funciones remuneradas, ya bajo las normas del Código del Trabajo o Prestación de Servicios Civiles.
18. Administrar los recursos fondos y beneficios.
19. En general, realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos o en los reglamentos que dicte el Centro General de Padres.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado, sin que la presente enumeración sea taxativa, para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento

bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de mutuo, contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias en moneda chilena o extranjera, girar y sobregirar en dichas cuentas, reconocer los saldos, y retirar talonarios de cheques, contratar créditos bancarios de cuenta corriente, préstamos, y mutuos de toda especie, contratar abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de crédito, de ahorro y especiales, para percibir, las sumas, bonos o valores que correspondan a cualquier clase de depósito, valores, hipotecarios, reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro pudiendo ser en moneda nacional o extranjera; endosar, y cancelar cheques, reconocer saldos, girar aceptar y reaceptar endosar, descontar, y avalar letras de cambios, pagarés y cualquier otro documento mercantil, suscribir pagarés, firmar, endosar cancelar, y retirar pólizas bancarias, contratar mutuos, fondos mutuos, depósitos a plazo o cualquier instrumentos de inversión de renta fija; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar mandatos y/o poderes con o sin facultades para transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar servicios de todo tipo, celebrar contratos de trabajo, contratos de seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; estipular en cada contrato que celebre las precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Delegar en el Presidente conjuntamente con un Director o en dos Directores el ejercicio de las facultades económicas y administrativas que se requieran y que se acuerden.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

El Presidente del Directorio, lo es también del Centro General de Padres, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- b. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones de los demás miembros.
- c. Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Directorio los programas proyectos y plan general de actividades del Centro General de Padres estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, planes de trabajo y acuerdos del Centro General de Padres.
- e. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Centro General de Padres.
- f. Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- g. Formar parte del Directorio de la Sociedad Educacional Francesa de Concepción S.A.
- h. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

Corresponderá al Vicepresidente ejercer el control del funcionamiento de las comisiones de trabajo.

Le corresponderá también subrogar al Presidente en caso de enfermedad ausencia o imposibilidad temporales o definitiva.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

El Secretario General actúa como Ministro de fe en todo aquello en que deba intervenir. Le corresponde especialmente:

- a. Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- b. Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con el Centro General de Padres.
- c. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- d. Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales redactadas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas.

- e. Informar a la Asamblea General sobre las posibles inhabilidades que afecten a los postulantes del Directorio.
- f. Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias. g. Redactar en acuerdo con el Presidente la tabla del Directorio y de las Asambleas Generales.
- g. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Centro General de Padres.
- h. Cumplir en definitiva con todo aquello que le encomiende el Presidente el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

El Tesorero es el encargado de la custodia de los bienes y valores de la Corporación. Deberá rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones. Le corresponde especialmente:

- a. Llevar al día los libros de contabilidad.
- b. Mantener depositados en la cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el directorio los fondos del Centro General de Padres.
- c. Efectuar conjuntamente con el Presidente todos los pagos y cancelaciones relacionadas con el Centro General de Padres, debiendo al efecto firmar conjuntamente los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- d. Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad
- e. Exhibir cuando corresponda los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- f. Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.
- g. Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo movimiento contable del respectivo período.

TÍTULO V. DEL CONSEJO DE DELEGADOS Y DIRECTIVA DE CURSO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

En cada curso del establecimiento existirá una Directiva o Microcentro, integrado por un Presidente, un Vicepresidente un Tesorero y un Secretario. Sus miembros serán elegidos cada año en la primera reunión de curso que se celebre y cada miembro podrá repostularse al año siguiente.

A la directiva le corresponde organizar y dirigir la participación de los padres de familia en su curso respectivo.

Para ser miembro de la directiva de Microcentro es necesario reunir los requisitos exigidos en el artículo vigésimo séptimo, con exclusión de la Letra d). La directiva tiene la obligación de entregar su formación al Centro General de Padres en un plazo máximo de 15 días de constituida.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

Existirá un Consejo de Delegados que estará compuesto por los Presidentes de los Microcentros o un representante de cada directiva nombrado por esta. Este organismo canalizará la participación e inquietud de los padres y apoderados y será el encargado de recoger las opiniones y propuestas de éstos en el cumplimiento de los objetivos del Centro General de Padres. Los miembros del Consejo de Delegados durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Les corresponde especialmente:

- a. Vincular a sus respectivos cursos, con la directiva del Centro General de Padres.
- b. La ejecución de los acuerdos reglamentarios del Directorio del Centro General de Padres.
- c. La designación de los integrantes de comisiones de trabajo
- d. La coordinación de las actividades desarrolladas por las comisiones de trabajo con las de las directivas
- e. Asistir a todas las reuniones que convoque el Directorio del Centro General de Padres la que será a lo menos una al año, y en la que se presentará el plan de trabajo, presupuesto informativo y otras materias. Estas reuniones tendrán el carácter de consultivas.
- f. Proponer actividades tareas y programas que tengan como fin el incentivo del bien común, bienestar e integración de toda la comunidad que compone el Lyceé Charles de Gaulle. La actividad del Consejo de Delegados será normada por un acuerdo reglamentario del Directorio del Centro General de Padres. El Centro General de Padres deberá especialmente velar por la constitución del Consejo de Delegados dentro de los 30 días en que hayan sido nombrados.

TITULO VI. DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

El Centro General de Padres proporcionará a sus socios los beneficios sociales que señala el presente estatuto de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de conformidad a sus ingresos, entradas y egresos o gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere la letra e) del artículo décimo séptimo. El Directorio

difundirá, a través, del Consejo de Delegados el contenido de los beneficios y la forma y modo de acceder a ellos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.

TITULO VII. DEL PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a. Las cuotas ordinarias
- b. Las cuotas extraordinarias
- c. Los bienes que la institución adquiriera a cualquier título y
- d. El producto de los bienes y actividades sociales.

TÍTULO VIII. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.

La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la Corporación que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria atendándose al procedimiento señalado en el artículo vigésimo quinto y vigésimo sexto del presente estatuto. Para ser miembros de la comisión revisora será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo séptimo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

Los miembros de la Comisión Revisora durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. En el caso de que algún evento de los contemplados en el artículo trigésimo afectare a un miembro de la Comisión Revisora los restantes le

designarán un reemplazante por simple mayoría que permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo.

Si el impedimento fuere sólo temporal de acuerdo al concepto que sobre la temporalidad de un impedimento señala el estatuto para el caso de un Director, los restantes miembros de la comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento.

Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembro de la comisión y fuere del tipo de los contemplados en el artículo trigésimo, la elección de los reemplazantes por el período que faltare para completarlo a los reemplazados se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria si fuese temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.

La Comisión Revisora será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio, si aún se mantuviera el empate, éste será resuelto por el azar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro que existieren
- b. Revisar anualmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se les soliciten
- c. Procurar en conjunto con el Tesorero, que los socios se encuentren al día en el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero, que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago.
- d. Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte.
- e. Comprobar la exactitud del inventario e
- f. Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria, sobre el estado financiero, la labor de Tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TÍTULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO GENERAL DE PADRES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.

La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse certificándose por el Presidente del Directorio que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar la modificación de él, o la disolución de la entidad según corresponda.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación sus bienes pasarán a la Sociedad Educativa Francesa de Concepción S.A. o quien la suceda.